

100

sepueda ser Judicial ni extra Judicial  
mente, ni probada abreviada, o Simplificada,  
pueda perjudicar, ni perjudique para q. esta  
Ista mi Carta, y lo nella contenido de se e valen  
a Nos los referidos J. Rmo, J. Rmo. y D.  
D. Dines Palas e Obispo y a Nros. hijos, que al  
presente temer, y tubiere adelante Varones,  
y hembras legítimos, y naturales por linea Recta  
e Varon perpetuam. para siempre fama; sin  
embargo de las Leyes y constituciones, que dis-  
ponen que las rogaciones echar, por palabra  
general no se executan a otros Casos parti-  
culares, sino fueren hechas en cierta y particular  
forma, y Concierda y determinada solemnidad.  
Declaro: Que esta merced que a di os ha de, a  
sido y es por causa onerosa y por verbis, q.  
me habeis echo, que me han movido a conceder os  
la, vos debeo de la Probanza de ella; y prome-  
to y averguo por mi fe, y palabra R. que a Nos  
y a los Nros. hijos y de descendientes legíti-  
mos y naturales, Varones y hembras por  
linea Recta e Varon, en todo y para siempre  
fama, os sera mantenida, y guardada esta  
Ista mi Carta en todo su tenore y forma  
y que no os sea quitada, ni diminuida en  
cosa alguna la merced, que por ella os